Granada, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2019 00249 00

Revisado el plenario se tiene que, la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, no obstante, observa este Despacho que no sería dable resolver esta petición pues la terminación del proceso no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P., toda vez que su apoderado no tiene la facultad de RECIBIR exigida para la procedencia de su solicitud, por tanto se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto allegue el poder correspondiente que le otorgue la mencionada facultad.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto allegue poder con la facultad de recibir conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Cumplido lo anterior pase nuevamente el proceso al despacho para resolver de fondo la petición de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

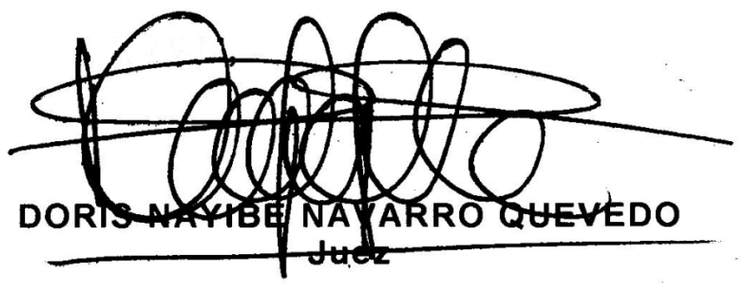

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez